

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-31-03-002-2021-00108-00 - Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Ana Sofía Bustos Bejarano y Jorge Erick Ramos Bustos en contra de Carmenza Navarro Zuluaga.**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 468 ibídem y de los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de ANA SOFÍA BUSTOS BEJARANO y JORGE ERICK RAMOS BUSTOS en contra de CARMENZA NAVARRO ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$58'872.527,00 M/cte., por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°CA-20026549 aportado digitalmente.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde el 22 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$109'334.693,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°CA-20026550 aportado digitalmente..

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde el 12 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula N°50C-938221. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

Ps.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>41</u> de fecha <u>2</u> de junio de 2021.</p>
---